

DECRETO 1526/1964, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cicere-Grijoa-Mallón (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cicere-Grijoa-Mallón (La Coruña), puesto de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cicere-Grijoa-Mallón (La Coruña), cuyo perímetro será en principio el de la parte del término municipal de Santa Comba, perteneciente a las parroquias de San Pedro de Cicere, San Juan de Grijoa y San Sristóbal de Mallón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1527/1964, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valseca (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valseca (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valseca (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas, con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1528/1964, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuentespreadas (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fuentespreadas (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fuentespreadas (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1529/1964, de 6 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de la Condesa (Valladolid).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villanueva de la Condesa (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villanueva de la Condesa (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria.

celaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura.
GIRLO CANOVAS GARCIA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector XIII de la zona regable de «Gabriel y Galán» (Cáceres)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 9 de marzo de 1964 para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector XIII de la zona regable de «Gabriel y Galán» (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve millones cuatrocientos veintisiete mil doscientas cincuenta y dos pesetas con sesenta y seis céntimos (29.427.252,66 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Vías y Construcciones, S. A.», en la cantidad de veintiocho millones ochocientos treinta y ocho mil setecientos siete pesetas con cincuenta y un céntimos (28.838.707,51), con una baja que supone el 2 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.564-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Instalaciones para el riego por aspersión de las zonas de Loentia y Justás, en el sector III de Tierra Llana, de Lugo».

Como resultado del concurso restringido convocado en 12 de marzo de 1964 para las obras de «Instalaciones para el riego por aspersión de las zonas de Loentia y Justas, en el sector III de Tierra Llana, de Lugo», cuyo presupuesto de contrata asciende a nueve millones ciento veintinueve mil ochocientos noventa y cuatro pesetas con treinta y cinco céntimos (9.121.894,35 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Seppic Ibérica, S. A.», en la cantidad de siete millones trescientas un mil siete pesetas con setenta y cinco céntimos (7.301.007,75 pesetas), con una baja que supone el 19,96 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.565-A.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de la segunda fase del pueblo de Aguasnuevas en la zona regable de Llanos de Albacete».

Como resultado del concurso restringido convocado en 2 de abril de 1964 para las obras de «Construcción de la segunda fase del pueblo de Aguasnuevas en la zona regable de Llanos de Albacete, cuyo presupuesto de contrata asciende a cuarenta y nueve millones setecientos veintiocho mil quinientas noventa y cinco pesetas con dos céntimos (49.728.595,02 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de cuarenta y seis millones quinientas cuarenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos (46.542.554,81 pesetas), con una baja que supone el 6,406 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 9 de mayo de 1964.—El Director general, P. D., Mariano Domínguez.—2.566-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, del 18 al 24 de mayo de 1964.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de mayo de 1964.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,780	59,960
1 Dólar canadiense	55,277	55,443
1 Franco francés	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,330	167,833
1 Franco suizo	13,852	13,893
100 Francos belgas	120,121	120,482
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,566	9,594
1 Florin holandés	16,546	16,595
1 Corona sueca	11,636	11,671
1 Corona danesa	8,655	8,681
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,607	18,663
100 Chelines austriacos	231,387	232,083
100 Escudos portugueses	208,602	209,229
1 Dólar de cuenta (1)	59,780	59,960
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, E. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª, Circular número 216 de este Instituto)

Madrid, 18 de mayo de 1964.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 18 al 24 de mayo de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,02	55,32
1 Franco francés	12,11	12,17
100 Francos C. F. A.	21,30	21,52
1 Libra esterlina (1)	167,18	168,01
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	119,56	120,75
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,46	9,56
1 Florin holandés	16,40	16,48
1 Corona sueca	11,56	11,62
1 Corona danesa	8,60	8,64
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,36	18,54
100 Chelines austriacos	229,05	231,33
100 Escudos portugueses	207,95	208,99
1 Dirham	9,73	9,83
100 Cruceiros	3,65	3,70
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	5,18	5,23
1 Peso uruguayo	2,88	2,91
1 Sol peruano	1,90	1,92
1 Bolívar	12,78	12,91
1 Peso argentino	0,37	0,38
100 Dracmas griegos	197,55	198,50

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 18 de mayo de 1964.